



Resolución Ministerial No. 164-2023-TR

Lima, 13 de abril de 2023

VISTOS: el Oficio N° 184-2023-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; la Hoja de Elevación N° 0150-2023-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Memorando N° 407-2023-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0373-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981, "Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", no menos del 30% de los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adelante SUNAFIL, son transferidos a los gobiernos regionales para el fortalecimiento de las actividades inspectivas, el desarrollo de la infraestructura necesaria y el óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales;

Que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 30814, "Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo", la SUNAFIL se encuentra autorizada a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales de no menos del 30% de los recursos que recaude por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser destinados a la generación de capacidades inspectivas del trabajo, al fortalecimiento de las actividades de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa y cumplimiento de las funciones en materia laboral, bajo responsabilidad de los gobiernos regionales. Las referidas transferencias financieras se otorgarán por el período de ocho (8) años;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, "Decreto Supremo que aprueba Normas Complementarias para la Transferencia de Recursos Financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, del artículo 7 de la Ley N° 30814 y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019", establece que mediante resolución ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba los lineamientos para la determinación del porcentaje de referencia anual y los criterios y metodología para la distribución del porcentaje de referencia a cargo de la SUNAFIL, en el marco de lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 29981, en el artículo



7 del Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-TR, y en el artículo 7 de la Ley N° 30814; así como, las disposiciones complementarias que permitan un alineamiento a la programación multianual presupuestaria;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 215-2021-TR, se aprueban los Lineamientos, criterios y metodología para la distribución de los recursos financieros a partir del año 2020 a cargo de SUNAFIL a favor de los gobiernos regionales, en el marco de las Leyes N° 29981 y N° 30814;

Que, el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Resolución Ministerial N° 215-2021-TR establece que los criterios de distribución de recursos financieros son aplicables mientras la SUNAFIL no culmine con el proceso de transferencia, en el marco de la Ley N° 30814, de todos los gobiernos regionales;

Que, mediante el Oficio N° 184-2023-SUNAFIL/GG la SUNAFIL remite y hace suyo el Informe N° 222-2023-SUNAFIL/GG-OAJ de su Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000117-2023-SUNAFIL/GG/OPP de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto con los que sustenta y propone modificar el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 215-2021-TR de tal manera que se apliquen los criterios señalados en su primer párrafo hasta la distribución de los recursos directamente recaudados en el año 2022 en el marco de las Leyes N° 29981 y N° 30814, considerando el contexto de emergencia por el que atraviesan algunos gobiernos regionales, lo que puede dificultar la recopilación de información para la aplicación de una nueva metodología de distribución;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 0150-2023-MTPE/2/16, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, remite y hace suyo el Informe N° 0012-2023-MTPE/2/16.3 de la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral, y por el cual sustenta y propone la emisión de una Resolución Ministerial que modifique la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 215-2021-TR;

Que, por el Memorando N° 0407-2023-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 0116-2023-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización, que consolida la opinión de la Oficina de Presupuesto, la Oficina de Organización y Modernización y la Oficina de Descentralización, y concluye que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde al marco normativo;



Resolución Ministerial No. 164-2023-TR

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que modifique el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 215-2021-TR;

Con las visaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo; el Decreto Supremo N° 020-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba Normas Complementarias para la Transferencia de Recursos Financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, del artículo 7 de la Ley N° 30814 y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

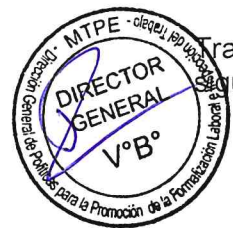
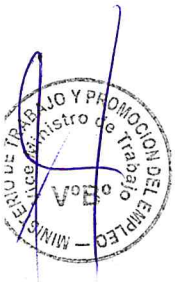
SE RESUELVE:

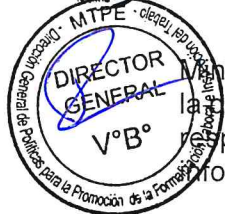
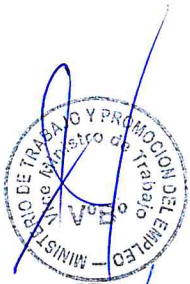
Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 215-2021-TR.

Modificar el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 215-2021-TR, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"PRIMERA. Aplicación de criterios de distribución de recursos financieros previstos en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR en periodos anuales de concurrencia de aplicación de las Leyes N° 29981 y N° 30814

La Sunafil utiliza los criterios de distribución de recursos financieros indicados en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, a excepción de lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 y el numeral





10.1, a aquellos periodos anuales en los que se identifiquen gobiernos regionales a los que les sea aplicable, de forma concurrente, la transferencia de recursos bajo el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981 y el artículo 7 de la Ley N° 30814, en cuanto corresponda.

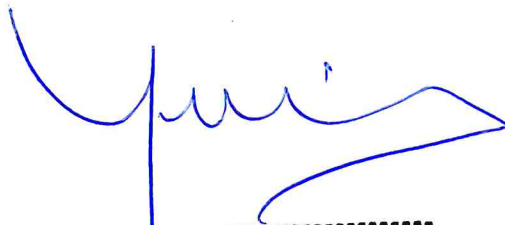
Los criterios señalados en el párrafo anterior son aplicables hasta la distribución de los recursos directamente recaudados en el año 2022, en el marco de la Leyes N° 29981 y 30814.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo